

SCI-687-2023

# Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.  
Rectora

Señores  
Área Comisiones Legislativas VIII  
Asamblea Legislativa

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3323, Artículo 7, del 16 de agosto de 2023.  
Pronunciamiento del Consejo Institucional sobre el Proyecto de  
Ley Expediente No. 23.761

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

## RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

3. El Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, tomó el acuerdo titulado: “Modificación del Procedimiento para atender consultas sobre Proyectos de Ley recibidas de parte de la Asamblea Legislativa”; en los puntos 1, 2, 4 y 5 del Protocolo aprobado en dicho acuerdo se establece:

*“1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*

*2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles.*

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3323, Artículo 7, del 16 de agosto de 2023

Página 2

4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.
5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.”

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensaje de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita criterio sobre el expediente de Proyecto de Ley No. 23.761.
2. En apego al Protocolo para la atención de Proyectos de Ley, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, la recepción del expediente consultado, fue trasladado a la Oficina de Asesoría Legal, para la emisión de su criterio sobre el tema; de igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la Comunidad Institucional.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio que contiene el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal.

**SE ACUERDA:**

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, para el proyecto consultado:

**Área Comisiones Legislativas VIII**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.761	“LEY DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EMBARCACIONES, AERONAVES, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA AUTOPROPULSADA”	NO	“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.  EL proyecto de Ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3323, Artículo 7, del 16 de agosto de 2023

Página 3

		<p><b>Consideraciones generales del proyecto:</b></p> <p>El presente proyecto de Ley se pretende crear, mediante una nueva norma, una modificación al tema de la recaudación tributaria en bienes muebles para, según afirman los motivos del proyecto, otorgar mayor seguridad jurídica al contribuyente. Esto se lograría con cobros escalonados, una devaluación correcta. Según el informe técnico se señala:</p> <p><i>“los beneficios esperados de esta propuesta, estarían la mejora en la programación financiera del administrado cuyo vehículo experimentaría una disminución progresiva en el pago del impuesto de acuerdo con la vida útil del bien. Y en cuanto a la tarifa señala que se establecen nuevos tramos asociados al valor de los vehículos, sobre los cuales se aplican tipos impositivos progresivos.”</i></p> <p>El proyecto de ley pretende derogar algunos artículos, entre ellos: los artículos 13 de la Ley N° 7088 y el inciso b) del artículo 20 de la Ley N°7798, y derogatorias a los artículos 9 de la Ley N°7088; 10 y 13 de la Ley N°9518. Sobre los artículos de la Ley 7088 se trata de modificaciones que hará la Ley a los bienes muebles. Según la expresión de motivos a favor del contribuyente.</p> <p>Un elemento que se identifica como peligroso dentro de la propuesta del proyecto de Ley es que la propuesta en el artículo 21° inciso b) propone la derogatoria de los incisos 10 y 13 de la Ley N° 9518, dicha ley es la que fomenta la adquisición de vehículos eléctricos, el presente proyecto pretende eliminar algunos incentivos a estos carros por el plazo de 6 años de forma que terminado este plazo el vehículo</p>
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3323, Artículo 7, del 16 de agosto de 2023

Página 4

		<p>eléctrico no tendrá exoneración. Lo anterior es una amenaza a los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU que ha suscrito Costa Rica. La electrificación del transporte representa un avance en la disminución del CO2, el cual representa un gran porcentaje emitido por el sector transporte.</p> <p>Un punto importante que defiende el presente proyecto de Ley es que no es la creación de un impuesto nuevo, sino la modificación del impuesto a bienes muebles dirigido a tasar: vehículos automotores, embarcaciones, aeronaves, motocicletas y maquinaria autopropulsada.</p> <p>Un punto importante en el cual se comparte el criterio con la oficina de servicios técnicos es que la derogación de los impuestos relacionados a favorecer la adquisición de vehículos eléctricos. Como parte de la expresión de motivos de la actual Ley N° 9518:</p> <p><i>“Hemos propuesto este proyecto de ley para incentivar y promocionar el transporte eléctrico como una necesidad del país para mejorar aspectos ambientales, de salud, económicos y otros. La oferta y la comercialización de los vehículos eléctricos son una realidad positiva, una alternativa innovadora y presentan una serie de ventajas sobre su desarrollo, tanto a nivel internacional, de colectividad y para muchos casos hasta individual.</i></p> <p><i>Para un país como Costa Rica, sus beneficios adulan y tienen relación con la disminución por ahorro de la factura energética en importación de combustibles fósiles, mayor seguridad y uso eficiente de la energía eléctrica al motivar recargas</i></p>
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3323, Artículo 7, del 16 de agosto de 2023

Página 5

		<p><i>nocturnas cuando se dispone de incentivos como la tarifa residencial horaria de la CNFL, más oportunidades y diversificación de empleo, mejora en la calidad del aire, de la salud, menor cantidad de gastos en mantenimiento, tanto a nivel de una flota vehicular de una empresa o del vehículo individual.</i></p> <p><i>Por lo anterior, el presente proyecto propone que por el plazo de cinco años se establezcan una serie de incentivos y obligaciones por parte de la Administración Pública, las casas importadoras de vehículos y las empresas distribuidoras de electricidad, que permitan sustituir la flota vehicular actual, la cual como se indicó para el 2014 fue de 1.399.082 vehículos impulsados por combustibles no renovables, a otros movidos por energía eléctrica, la cual es casi 100% renovable. Además, así alcanzar en ese plazo la meta nacional de al menos 100.000 vehículos eléctricos o híbridos recargables. Esto sin olvidar que el texto pretende también promover que nuestro transporte público, sector al que debemos dirigirnos con prioridad, incursione en la energía eléctrica. (...)"</i></p> <p>Es decir, el presente proyecto de Ley podría llegar a ser progresivo en cuanto al cobro de bienes muebles y su tasación, sin embargo, es un proyecto que parece ser perjudicial al eliminar las exenciones sobre vehículos eléctricos que bajo el contexto actual de Costa Rica no favorece en nada el camino que el país ha elegido hacia la descarbonización.</p>
--	--	--

**b. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

*Sesión Ordinaria No. 3323, Artículo 7, del 16 de agosto de 2023*  
*Página 6*

**Palabras clave:** Pronunciamento – Proyecto – 23.761 – Ley – impuesto – propiedad – vehículos - automotores

**c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)**

cmpm